CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°100.07.03.88PS-2026

CONTRATISTA	DIANA MARCELA TORRES RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C 1.049.608.721 EXPEDIDA EN TUNJA
FECHA DE INICIO	04 DE NOVIEMBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	09 DE NOVIEMBRE DE 2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA GENERAL PARA BRINDAR APOYO ASISTENCIAL EN EL SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO - TAB EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE JENESANO.
DURACIÓN	6 DIAS
VALOR DEL CONTRATO	$3.000.000.oo

Entre los suscritos a saber la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE JENESANO**, transformada en ESE mediante el Acuerdo Municipal N°003, representada legalmente por **SANDRA VIVIANA SAMPAYO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°53.125.151 expedida en Bogotá, conforme al Decreto de Nombramiento N°100.03.02-043 de fecha 22 de marzo de 2024, en cumplimiento de las facultades establecidas en el Acuerdo N°015 de 2023, expedida por la Junta Directiva, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **DIANA MARCELA TORRES RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.049.608.721 expedida en Tunja, quien en adelante y para los efectos de este contrato de denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano, fue transformada en Empresa Social del Estado, a través del Acuerdo Municipal 003 del 17 de marzo de 2003. **2.** Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano, constituye una entidad pública descentralizada de categoría especial y de orden municipal, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad. **3.** Que dichos servicios se encuentran enmarcados dentro los principios de economía, eficiencia y eficacia del sistema de seguridad social en salud, para el cumplimiento de las funciones misionales se debe ejecutar actividades administrativas en forma ordenada y racional. **4.** Que el artículo 2.8.8.1.1.3. del Decreto 780 de 2016, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social define las Entidades Sanitarias como "*Entidades del Estado que prestan servicios sanitarios o de sanidad con el propósito de preservar la salud humana y la salud pública.*" **5.** Que el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, establece que: "*Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.*" **6.** Que el artículo 2 del Decreto 1876 de 1994 dispone que: *"El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud."* **7.** Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud Jenesano, en desarrollo de su misión institucional como Empresa Social del Estado prestadora de servicios de salud de baja complejidad, requiere contratar la prestación de servicios profesionales de un médico general para brindar apoyo al Traslado Asistencial Básico – TAB, el cual es indispensable para garantizar el traslado oportuno y seguro de los usuarios que requieren remisión a instituciones de mayor complejidad. **8.** Que las Resoluciones 3100 de 2019 y 544 de 2023 definen los criterios de habilitación, el servicio de traslado asistencial básico debe contar con el talento humano idóneo y disponible para la prestación del servicio. **9.** Que actualmente la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano no cuenta con el personal médico suficiente para cubrir el servicio de traslado asistencial básico – TAB **10.** Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano a través del Área Administrativa elaboró los estudios técnicos previos que establecieron la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales en Medicina General para brindar apoyo asistencial en el servicio de Traslado Asistencial

Básico - TAB en la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano. **11.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. **11.** Que la propuesta presentada por DIANA MARCELA TORRES RODRIGUEZ, cumple las condiciones técnicas, económicas y experiencia establecida en los estudios previos. **12.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las Empresas Sociales del Estado pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **13.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. **14.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **15.** Que las Empresas Sociales del Estado no están obligadas al cumplimiento de los lineamientos previstos por Colombia Compra Eficiente, salvo aquellas disposiciones que por mandato legal las obligue, toda vez que el sistema de compras y contratación de las Empresas Sociales del Estado se rigen por el Estatuto de Contratación adoptado conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. **16.** Que, en virtud de las disposiciones antes citadas, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano, a través del Acuerdo N°015 de 2023, adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad, el cual viene aplicando en los procesos contractuales que adelanta la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano. **17.** Que el numeral 1 de artículo 56 del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano, establece como una de las modalidades de selección la Contratación Directa. **18.** Que el literal b del numeral 1 del artículo 56 del Acuerdo N°015 de 2023, señala que procede la Contratación Directa cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. **19.** Que la modalidad de contratación para la prestación de servicios profesionales en Medicina General para brindar apoyo asistencial en el servicio de Traslado Asistencial Básico - TAB en la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano, será la modalidad de CONTRATACION DIRECTA. **20.** Que en consecuencia este contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA. PRIMERA**. **OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA GENERAL PARA BRINDAR APOYO ASISTENCIAL EN EL SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO - TAB EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE JENESANO**. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a: **1.** Brindar apoyo como Médico General el servicio de Traslado Asistencial Básico (TAB) cuando sea requerido por la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano. **2.** Realizar valoración médica previa al traslado, durante y al momento de la entrega del paciente en la institución receptora. **3.** Acompañar y asistir al paciente durante el traslado, garantizando el monitoreo de signos vitales y la ejecución de procedimientos médicos de baja complejidad que se requieran. **4.** Diligenciar de forma completa y oportuna la historia clínica, notas médicas y formatos de referencia y contrarreferencia y hoja de traslado. **5.** Pagar los aportes a seguridad social integral de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y Aportes a Riesgos Laborales (ARL) a que legalmente está obligado. **6.** Las demás que se requieran para la correcta y oportuna ejecución del contrato, y se desprendan del objeto del mismo. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano, a través de la Gerencia o Direcciones, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, que corresponde al

contratista. **2.** Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el Estatuto Tributario y demás gravámenes del orden Nacional, Departamental y Municipal a que legalmente este obligado. **3**. Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano. **4.** Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tengan derecho o sean aplicables a sus colaboradores. **5.** El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato. **6.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato. **7.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el Supervisor. **8.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el Supervisor del contrato. **9.** Constituir las garantías que se hayan pactado en el contrato. **10.** Presentar la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA) (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL) cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre su personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano. **11.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **12.** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada a la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1.** Pagar al contratista el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del Supervisor del contrato. **2.** Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. **3.** Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. **4.** La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano ofrecerá el apoyo logístico para el desarrollo del contrato. **5.** En desarrollo del principio de coordinación, la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato será la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.000.000.oo), para contratar la prestación de servicios profesionales en Medicina General para brindar apoyo asistencial en el servicio de Traslado Asistencial Básico - TAB en la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano, el valor total del contrato incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO.** La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano, cancelara la prestación de servicios profesionales en Medicina General para brindar apoyo asistencial en el servicio de Traslado Asistencial Básico - TAB en la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano, en un (1) único pago, previa aprobación del supervisor, y la presentación de los siguientes documentos: certificación del Supervisor del contrato respecto del cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano; igualmente, el contratista deberá previamente enviar la factura electrónica a la entidad contratante, anexando copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y el comprobante de pago de Aportes a Riesgos Laborales (ARL). **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano, aprobado para la vigencia fiscal del 2026, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°10003 del 21 de octubre de 2026, con cargo al rubro presupuestal N°2450209-04, denominado Servicios Técnicos, Profesionales y Asesorías del Área Asistencia; expedido por la Tesorería de la entidad. **CLAUSULA OCTAVA. TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO:**

El plazo para la ejecución el contrato será de treinta seis (6) días, es decir el periodo comprendido entre el 04 al 09 de noviembre de 2026. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato se ejercerá por la Tesorera de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano. **PARÁGRAFO:** Obligaciones del Supervisor. Son obligaciones del Supervisor: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes para la ejecución del objeto del presente contrato. **3.** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado, informando oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano sobre cualquier situación o irregularidad con la debida fundamentación, con el fin que se impongan los correctivos y sanciones a que haya lugar. **4.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. **5.** Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano. **6.** Suscribir el acta de iniciación y ejecución del contrato. **7.** Efectuar junto con el contratista la terminación y/o liquidación del contrato. **8.** Verificar la entrega de los informes a que está obligado el contratista. **9.** Dar instrucciones al contratista sobre el desarrollo del contrato. **10.** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones pactadas en el contrato. **11.** Cualquier divergencia que se llevare a presentar entre el Supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de la Gerencia. **12.** Recibir al contratista el informe mensual sobre la ejecución del contrato y emitir concepto sobre el mismo. **13.** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, a las características y especificaciones estipuladas en el contrato y a la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integral de este contrato. **14.** Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano, con el fin que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. **15.** Certificar el cumplimiento y calidad del contratista, una vez haya terminado el contrato. **16.** Exigir al contratista, copia de la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA) (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato, quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS:** La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano impondrá multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de las multas podrá deducirse de los valores por pagar al contratista y no lo exoneran de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás obligaciones del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista en el presente contrato, éste pagará a la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano le adeude al contratista. Si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito de la Gerencia o por el funcionario expresamente delegado para el efecto de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano pudiendo ésta reservarse

las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales entre las partes, ni a sus dependientes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el contratista y la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano, por cuanto el contratista ejecuta el objeto contractual con su propia planta de personal, con plena autonomía e independencia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales se comprometen a utilizar previo a cualquier acción los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como: a) Amigable Composición, b) Conciliación, y c) Transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista **2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo acuerdo entre las partes. **4.** Por terminación unilateral. **5**. Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6**. Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social. **7.** Por orden de autoridad competente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ASUNCIÓN DE RIEGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:** El contratista asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en los estudios previos, y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTIAS:** Teniendo en cuenta, que el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que compilo el artículo 77 del Decreto 1510 de 2015, establece la no obligatoriedad de garantías en la Contratación Directa, la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no deben estar en los estudios y documentos previos; en tanto que, el Parágrafo del artículo 81 del Acuerdo 015 de 2023, mediante el cual la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano, adoptó el Estatuto de Contratación, respecto de la no obligatoriedad de las garantías, señala: *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos… cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, caso en el cual le corresponderá a la Empresa determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago...".* El literal b) del numeral 2. del artículo 2. de la Ley 1150 de 2007, dispone que se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales; a su vez, el inciso seis, ibidem, señala las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será de 280 salarios mínimos legales mensuales; en consecuencia, la mínima cuantía que equivale al 10% de la menor cuantía, son 28 salarios mínimos legales mensuales. Conforme a lo expuesto anteriormente, en consideración a que la cuantía de los contratos derivados de los presentes estudios previos, ninguno es igual o superior a 28 salarios mínimos legales mensuales, no se requiere exigir las garantías previstas en el artículo 81 del Acuerdo 015 de 2023. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará por la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios técnicos previos elaborados por la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Propuesta del contratista que se incorpora con todos sus anexos al presente contrato. **4.** Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **5.** Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal del contratista, expedido por la Contraloría General de la República. **6.** Certificado de los antecedentes judiciales del contratista, expedido por la Policía Nacional. **7.** Certificado del registro nacional de medidas correctivas del contratista, expedido por la Policía Nacional. **8.** Rut. **9.** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Jenesano (Boyacá). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma de este contrato,

el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad; así mismo, afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal. Para constancia se firma en Jenesano (Boyacá), a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).



SANDRA VIVIANA SAMPAYO DIAZ
Gerente
ESE Centro de Salud de Jenesano

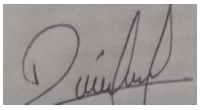

DIANA MARCELA TORRES RODRIGUEZ
Representante legal del contratista